



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
JUSTICIA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

En este tenor, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como finalidad agravar las sanciones de las conductas cometidas en contra del personal de la salud durante el periodo de contingencia o emergencia sanitaria, con el propósito de brindar mayores garantías de protección a la integridad física y los derechos humanos de estas personas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los promoventes de la acción legislativa exponen diversos casos relacionados a la propuesta que se plantea, donde textualmente señalan lo siguiente:

“ Sandra es una joven doctora tamaulipeca que desde hace más de 5 años labora para el Sistema de Salud de nuestro Estado, atendiendo a personas que diariamente acuden al hospital donde trabaja para recibir el tratamiento adecuado para sus padecimientos; desde hace algunas semanas, Sandra fue comisionada para atender pacientes con COVID-19.

Claudia es enfermera en un hospital de la franja fronteriza de Tamaulipas, es madre de tres pequeños en edad escolar; diariamente antes de cubrir su jornada laboral, prepara cuidadosamente los alimentos que sus hijos y pareja



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

habrán de llevar a su escuela y centro de trabajo respectivamente; desde hace algunos días, se encuentra trabajando en el área de atención a pacientes con coronavirus del hospital donde es adscrita.

Rafael es camillero en un hospital de la zona sur de nuestro Estado desde hace más de 19 años, durante su labor ha auxiliado a miles de personas; actualmente, en su centro de trabajo se atiende a personas con COVID-19.

Sandra, Claudia y Rafael son personas plenamente comprometidas con la sociedad y con su labor dentro de ella; saben que sus trabajos son actividades esenciales y resultan de vital importancia para atender la pandemia que enfrentamos, y desde luego, como cualquier tamaulipeca o tamaulipeco: se mantienen en pie de lucha. ”

En ese contexto, indican que como muchas otras personas en las situaciones antes expuestas, día con día salen de sus casas a cumplir con sus labores, conscientes del riesgo al que se exponen y por consiguiente a sus familias, pues, su trabajo implica ser una de las líneas directas de contención y tratamiento del coronavirus.

Puntualizan que en las últimas semanas han aumentado exponencialmente los casos confirmados y los decesos ocasionados por esta enfermedad en nuestro país; sin embargo, ante lo complicado del panorama, el sector salud en ninguna manera ha detenido o aminorado sus servicios, ello en virtud de que, ante la situación de emergencia sanitaria, es el personal médico el responsable de brindar atención a las personas afectadas por el virus.

Asimismo, manifiestan que durante el periodo de contingencia, en algunas partes del país, lamentablemente, el personal médico ha sido víctima de diversos tipos de agresiones y actos de discriminación debido a la naturaleza de las funciones que realizan; afortunadamente, en nuestro Estado no se han presentado este tipo de casos, sin embargo, resulta necesario que se desplieguen e implementen acciones tendentes a prevenir e inhibir estas conductas en contra del personal de la salud.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, destacan que existen medidas y protocolos de seguridad y salubridad para los lugares donde se tiene contacto con personas contagiadas por coronavirus, por lo que quienes trabajan directamente con estos pacientes tienen un estricto control para evitar la propagación.

Al respecto, refieren que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ha desplegado acciones con la finalidad de sensibilizar a la población en general a efecto de evitar en lo posible, la realización de actos discriminatorios, estigmatizantes y/o de violencia en contra de las personas que realizan las referidas actividades, lo anterior, en virtud de la cantidad de agresiones sin fundamento en contra de los mismos, ante los prejuicios sobre su estado de salud.

Expresan que las agresiones en contra de dichas personas constituyen actos de naturaleza grave, pues de manera directa causan una afectación a la integridad y dignidad de las personas, y de la misma manera, a la salud pública.

Indican que por tal motivo, se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la propuesta de agravar las sanciones de las conductas cometidas en contra del personal de la salud durante el periodo de contingencia o emergencia sanitaria; esto con la finalidad de brindar mayores garantías de protección a la integridad física y los derechos humanos de estas personas.

En razón de lo anterior, resaltan que la iniciativa que nos ocupa plantea la adición de diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de agravar la sanción impuesta por la comisión de las conductas estipuladas en los artículos 309 Bis, 319, 329, 348, 362 y 369, relativos a los ilícitos de discriminación, lesiones, homicidio, inducción y auxilio al suicidio, abandono de personas y golpes y violencias físicas simples, respectivamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Continuando con la exposición de motivos, refieren que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución 01/201, denominada "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas", concluyó que los gobiernos tienen la obligación de respetar y garantizar en todo momento los derechos de todas las personas en el marco de la contingencia ocasionada por la pandemia del COVID-19; ello en virtud de que las acciones y medidas tomadas por éstos tendrán una repercusión directa en la salud física y mental de las personas.

Por tal motivo, reiteran que la propuesta realizada tiene como fin primordial, brindar a estas personas mayores garantías de protección ante eventuales afectaciones de las que pudieran ser víctimas directas, pues son ellos quienes tienen la labor primordial de atender y evitar la propagación de esta grave enfermedad.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a las propuestas de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer orden de ideas, cabe señalar que la acción legislativa en estudio resulta apremiante debido a la contingencia sanitaria que se vive en la actualidad, como es de conocimiento general, en diversas entidades federativas se han presentado conductas negativas que vulneran los derechos humanos y la integridad física del personal médico responsable de brindar atención a las personas afectadas durante el periodo de contingencia o emergencia sanitaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, es imprescindible contar con una mayor protección jurídica para éstos, lo anterior estableciendo disposiciones legales que brinden seguridad y tranquilidad al personal de salud, estableciendo agravantes a las sanciones aplicables a aquellas personas que atenten contra la dignidad humana, así como a anular o menoscabar los derechos y libertades de dicho personal.

Si bien es cierto, la mayoría de la sociedad reconoce y apoya el esfuerzo de todas las personas que realizan labores en atención a la presente emergencia sanitaria, también lo es que lo que se pretende adicionar a nuestro marco jurídico aplicable, es acorde a la realidad social que se vive, por lo que esto permitirá hacerle frente a esta problemática, sancionando a quien materialice dichas conductas, tal como se ha legislado en otras entidades federativas.

Cabe poner de relieve que con las propuestas de adición planteadas, se busca que el gobernado tenga pleno conocimiento de que el tipo penal se agrava si éste se ubica en la hipótesis prevista en la propuesta, vulnerando un bien jurídico protegido por el sistema penal.

Aunado a lo anterior, debemos considerar que los tipos penales agravados se identifican en función de qué circunstancias del hecho revelan una especial conducta en su autor y un riesgo mayor al bien jurídico tutelado, toda vez que existen ocasiones en las que las circunstancias agravantes pueden surgir por la relación entre el autor y su víctima, o bien, por otro tipo de motivos, como pueden ser el momento de la conducta o el carácter del autor en el momento de la comisión del delito o al recaer la conducta ilícita, tal como se plantea en las propuestas en mérito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, derivado del análisis y estudio realizado por estas Comisiones Dictaminadoras, se tuvo a bien plantear diversas propuestas, a saber las siguientes:

1. En cuanto al artículo 309 Bis, se propone reformar el párrafo primero en lo que refiere a *“efectos de esta fracción”* cambiándolo por *“efectos de este párrafo”*, tomando en cuenta la imprecisión del texto vigente.
2. Que quede establecido que el periodo de la contingencia o emergencia sanitaria sea declarado por la autoridad competente.
3. Se propone adicionar un CAPÍTULO XII, denominado “DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES”, dentro del TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD DE LAS PERSONAS”, el cual contemple el artículo 368 Octies, mismo que se propone adicionar en la iniciativa que nos ocupa, toda vez que el texto propuesto en este artículo es una disposición común para los capítulos I, II, IV y VIII de dicho Título.

En ese sentido, quienes integramos estas comisiones unidas, estimamos procedente la acción legislativa que nos ocupa tomando en cuenta las propuestas antes planteadas así como aquellos ajustes que por técnica legislativa resulten pertinentes.

Es así que estas dictaminadoras reconocemos la entrega a la labor que diariamente realiza el personal que brinda un servicio de salud en la Entidad, haciéndole frente a las situaciones de salud que se han agravado como consecuencia de la pandemia actual; sin duda alguna, es su gran responsabilidad y profesionalismo lo que los hace responder de manera inmediata ante cualquier situación que se les presenta, ello aunado a la vocación que los caracteriza, ya que diariamente anteponen los intereses y necesidades de la sociedad a los de ellos mismos, no importando su propia salud e incluso su vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como legisladoras y legisladores, nuestro compromiso esta con ustedes, y una respuesta a ello es el sancionar toda conducta que atente y ponga en calidad de víctima a aquellas personas que brindan un servicio de salud en Tamaulipas durante el periodo que abarca una contingencia o emergencia sanitaria, porque estas conductas no solamente atentan contra la debida prestación de los servicios de salud, sino que también se transgreden derechos humanos reconocidos a nivel constitucional.

En tal virtud, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 309 BIS; Y SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 309 BIS; EL CAPÍTULO XII DENOMINADO "DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES", AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO; Y LOS ARTÍCULOS 368 OCTIES; Y 371 QUATER, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 309 Bis; y se adicionan un párrafo segundo, recorriendo en su orden natural los subsecuentes, al artículo 309 Bis; el Capítulo XII denominado "Disposiciones Comunes a los Capítulos Precedentes", al Título Décimo Sexto; y los artículos 368 Octies; y 371 QUÁTER, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 309 Bis.- Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien, por razón de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, embarazo, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como a quien niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de este párrafo, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general.

A quien realice o inste a otro u otros a realizar cualquiera de las conductas previstas en el párrafo anterior, en perjuicio de persona o personas que presten un servicio de salud durante el periodo de una emergencia o contingencia sanitaria declarado por la autoridad competente, se le aumentará hasta una mitad de la sanción correspondiente.

Al servidor público que, por las razones previstas en el presente artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I al XI...

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES

ARTÍCULO 368 Octies.- Si cualquiera de las conductas previstas en los capítulos I, II, IV y VIII del presente Título fuere realizada en perjuicio de persona o personas que, durante el periodo de una contingencia o emergencia sanitaria declarado por la autoridad competente, presten un servicio de salud, la sanción se aumentará hasta una mitad de la pena que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

...

CAPÍTULO I

...

ARTÍCULO 371 QUÁTER.- Si la conducta a la que hace referencia el presente Capítulo fuere realizada en perjuicio de persona o personas que, durante el periodo de una contingencia o emergencia sanitaria declarado por la autoridad competente, presten un servicio de salud, la sanción se aumentará hasta una mitad de la pena que corresponda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL VOCAL			
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL			
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL PRESIDENTA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA VOCAL		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL		_____	_____
DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.